

DERECHOS SOBRE EL ACCESO A REGISTROS DE SALUD MENTAL EN MASSACHUSETTS

Preparado por el Comité de Asesores Jurídicos de Salud Mental
Febrero 2010

Una persona tiene derecho a la confidencialidad con respecto a sus propios registros de salud mental. Este derecho de confidencialidad establece que, en la mayoría de los casos, sólo el individuo, el representante personal del individuo y los proveedores de tratamiento del individuo pueden conocer el contenido del registro. Además, un individuo tiene el derecho, en la mayoría de los casos, de inspeccionar, copiar y enmendar estos registros.

Un conjunto de normas federales recientemente implementadas, conocidas como "Regla de Privacidad" establece por primera vez normas nacionales para la protección y difusión de cierta información de salud. Debido a que la Norma de Privacidad implementa el requisito de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro de Salud de 1996 ("HIPAA"), las normas son conocidas como: normas HIPAA. Este folleto describe brevemente estos estándares federales.

El folleto también presenta la ley de Massachusetts y la regulación específica a ciertos tipos de proveedores, pero, como estas normas estatales no se han revisado desde la aprobación de HIPAA, existen ciertos conflictos entre la norma federal y las disposiciones estatales. Cuando ocurren tales conflictos, las normas federales son las que controlan.

I. ACCESO A LOS REGISTROS

Proveedores de atención médica cubiertos por la regla de privacidad de HIPAA

La Regla de Privacidad se aplica a los seguros de salud, centros de compensación de atención médica y a cualquier proveedor de atención médica que envíe información de salud en forma electrónica en relación con transacciones para las cuales el Secretario de Salud y Servicios Humanos ha aceptado las normas bajo la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro de Salud (**HIPAA por sus siglas en Inglés**).

La Regla de Privacidad protege toda la "**información de salud individualmente identificable**" que se mantiene o transmite por una compañía de seguros médicos o su socio comercial, en cualquier forma o medio, ya sea electrónico, en papel u oral.

Bajo la Regla de Privacidad, una compañía de seguros de salud/médico no puede revelar los registros de un individuo excepto como: lo provee la regla de privacidad o con la autorización escrita del individuo o del representante personal del individuo. Además, bajo la regla de privacidad, un individuo o el representante

personal del individuo tiene el derecho de acceder a sus expedientes en la mayoría de los casos, incluso para fines de inspección y copia.

Sin embargo, en ciertos casos, una puede negarse a proporcionar dicho acceso al registro:

- Un profesional de la salud con licencia ha determinado, ejerciendo su juicio profesional, que si se permite el acceso solicitado al representante, es probable que se ponga en peligro la vida o la seguridad física del individuo u otra persona.

Las instalaciones de hospitalización operadas por el Departamento de Salud Mental (DMH), contratadas por el DMH, o autorizadas por el DMH y Programas de Tratamiento Residencial Intensivo (IRTP)

En los hospitales de salud mental operados por el DMH, contratados por el DMH, o autorizados por el DMH, así como en los programas intensivos de tratamiento residencial para adolescentes (IRTP), el acceso a los registros está dirigido por la ley estatal y las regulaciones del DMH. En ciertos casos, la política y las reglas del DMH también se aplican.

Un individuo o guardián tiene el derecho de inspeccionar el registro de salud mental del individuo, a menos que el Comisionado del DMH o su designado haya determinado que la inspección resultará en un "daño grave" al individuo. Una persona tiene derecho a una copia del registro cuando este sea en el "mejor interés" del individuo. El reglamento del DMH enumera ciertas circunstancias en las que el estándar de interés superior se cumple automáticamente. Incluyen lo siguiente:

- Cuando el expediente permita que el individuo, o alguien que actúe en nombre del individuo, persiga una queja, una demanda u otro recurso legal y haga cumplir los derechos del individuo o para defenderse de tal acción.
- Asegurar que los derechos civiles del individuo estén protegidos
- Permitir que el individuo o alguien que actúe en nombre de la persona, obtenga beneficios o pagos de terceros por servicios prestados.

La expectativa del DMH es que: "En la mayoría de los casos, se debe permitir a los individuos revisar sus registros y obtener una copia".

Para las instalaciones de hospitalización administradas por el DMH, unidades privadas de hospitalización ubicadas dentro de una instalación operada por el DMH y cualquier institución privada de hospitalización que haya contratado el DMH para seguir la política del DMH con respecto a los derechos del paciente, el DMH proporciona más orientación con respecto al análisis del "interés superior". Para estas instalaciones, el DMH define la revelación como si estuviera en el "mejor interés" del individuo a no ser que:

- Es probable que haya un daño grave para el individuo, definido como daño físico o psicológico (no hipotético o insignificante) como resultado de la divulgación de sus registros, según lo determinado por un clínico que ha revisado el registro y tiene conocimiento del individuo.
- La probabilidad de daño como resultado de la revelación puede no ser satisfactoriamente dirigida a través de una persona que revise los registros con el individuo.
- La negación y las razones de ello se revisan con el individuo
- La negación y las razones de ello se anotan en el expediente del individuo.

El director ejecutivo o designado de la facilidad debe revisar todas las decisiones para negar la revelación.

Programas comunitarios operados por el DMH, contratados por el DMH, o autorizados por el DMH

En los programas de la comunidad operados, contratados o autorizados por el DMH, el acceso a los registros se aborda en la regulación del DMH. Este reglamento otorga a una persona el derecho absoluto de inspeccionar y copiar el registro a petición.

Los programas residenciales con licencia del Departamento de Educación y Cuidado Temprano (EEC)

En los programas residenciales con licencia del EEC, el acceso a los registros está regulado bajo las normas del EEC. Tales programas deben tener procedimientos escritos sobre el acceso al expediente por parte del residente (teniendo en cuenta la capacidad del residente de entender), padres, personas que no sean los padres o quien tiene la custodia y personas no directamente relacionadas con el plan de servicio. Los procedimientos deben identificar a la persona o personas, si las hay, cuyo consentimiento es requerido antes de que la información en el registro del residente pueda ser liberada.

Las instalaciones operadas o licenciadas por el Departamento de Salud Pública (DPH por sus siglas en Inglés)

En los hospitales o clínicas operadas o autorizados por el DPH (y no operados o autorizados por el DMH), el acceso a los registros de pacientes hospitalizados y ambulatorios es abordado por la ley estatal. Estas instalaciones deben permitir que la persona inspeccione y copie sus registros. No existe un estándar de "interés superior".

Otros proveedores de atención médica

Un individuo que recibe servicios de un proveedor de atención médica diferente de aquellos que caen en cualquiera de las categorías anteriores, tiene derecho a

acceder a su expediente completo. El "representante autorizado" del individuo también tiene derecho al registro.

La ley estatal aprobada antes de la implementación de la regla de privacidad de HIPAA incluye una excepción a esta regla general: un psicoterapeuta puede prohibir el acceso a esa porción del registro de salud mental generada por el psicoterapeuta, si el psicoterapeuta cree que el acceso a esos registros específicos ponen en peligro el bienestar del paciente. Si un psicoterapeuta limita el acceso, él o ella debe proporcionar al individuo un resumen de los registros de psicoterapia. Sin embargo, el psicoterapeuta debe proporcionar el registro completo al abogado del individuo o a otro psicoterapeuta si el individuo consiente su liberación. Esta excepción solo está disponible para los proveedores que no están cubiertos por la Regla de Privacidad de HIPAA, ya que la Regla de Privacidad no contiene esta excepción y proporciona control legal.

II. SOLICITANDO UN REGISTRO Y DESAFIANDO LA NEGACIÓN DE LA PETICIÓN DE REGISTROS

La mayoría de los proveedores están cubiertos por la Regla de Privacidad de HIPAA y deben cumplir con los requisitos de la regla con respecto a las solicitudes de registro. De acuerdo con la regla, las solicitudes de registros de salud mental deben hacerse por escrito. Antes de hacer una solicitud de registros, uno debe ponerse en contacto con el proveedor para solicitar el formulario de solicitud de registro del proveedor (que debe contener ciertos elementos). Las personas y los representantes que requieran los registros médicos, deben hacer todas las solicitudes, una tras otra, por escrito y conservar copias de todas las solicitudes.

Bajo la Regla de Privacidad de HIPAA, las solicitudes de registros de psicoterapia deben realizarse utilizando un documento especial, separado de las solicitudes para otros registros. Sin embargo, bajo la Regla de Privacidad, tales registros de psicoterapia deben proporcionarse bajo los mismos estándares que otros registros de salud mental.

Si una persona o el representante de la persona, cree que se ha denegado de manera indebida una solicitud de copia de los registros, puede solicitar una revisión de esa decisión. La Regla de Privacidad de HIPAA provee explícitamente un proceso para la revisión de una negación: la entidad involucrada debe designar a un profesional del cuidado de la salud autorizado (que no participó en la decisión original de negar el acceso) como funcionario de revisión.

Las leyes y reglamentos estatales, discutidos a continuación y escritos antes de la implementación de la Regla de Privacidad, proporcionan más información sobre los diferentes procesos por los cuales se revisan las negaciones.

Instalaciones de hospitalización operadas, financiadas o autorizadas por el Departamento de Salud Mental (DMH) y el Programa Intensivo de Tratamiento Residencial (IRTP).

Un individuo puede solicitar un registro de una instalación de hospitalización operada por el DMH, contratado por el DMH, o autorizado por el DMH o el IRTP por escrito al director de la instalación, que será designado por el Comisionado del DMH para determinar si el acceso a los registros es apropiado. Si el director del centro niega la solicitud, el individuo puede apelar la decisión al Comisionado del DMH. El Comisionado puede ser contactado en 25 Staniford Street, Boston, MA 02114 o al telefono (617) 626-8000.

Programas comunitarios operados, autorizados o financiados por el DMH

Una persona puede solicitar un registro de un programa comunitario operado por, contratado por, o autorizado por el DMH escribiendo al director del programa. Si el director del programa niega la solicitud, el individuo debe apelar la decisión al Comisionado del DMH.

Programa residencial con licencia del Departamento de Educación y Cuidado temprano (EEC por sus siglas en Inglés)

Un individuo puede solicitar un registro de un programa residencial con licencia del EEC escribiendo a la persona designada en los procedimientos del programa. Si la solicitud es negada, el individuo puede solicitar un “arreglo” con los procedimientos del programa o presentar una queja al Director Regional del EEC para la region o área en la que se encuentra el programa.

Instalaciones operadas o autorizadas por el Departamento de Salud Pública (DPH por sus siglas en Inglés)

Una persona puede solicitar un registro de sus records, a una instalación operada o autorizada por el DPH escribiendo al jefe de la instalación. Si la solicitud le es negada, el individuo puede presentar una queja ante la División del Cuidado de Calidad de la Salud del DPH en: 10 West Street, 5th Floor, Boston, MA 02111 o al telefono: (617) 727-5860.

Otros proveedores de atención médica

Una persona puede solicitar un registro de un proveedor de atención médica por escrito a ese proveedor directamente. Si la solicitud le es negada, el individuo debe buscar ayuda legal. El individuo también puede presentar una queja con la división de la Junta de Registro que otorga licencias a dicho proveedor.

III. SOLICITANDO A ALGUIEN MÁS, OTROS REGISTROS DE SALUD MENTAL

Un centro de salud mental público y privado debe mantener copias de los registros de un paciente por lo menos 20 años después de que el registro se cierre debido a la dada de alta del paciente, la muerte de este o la última fecha de servicio del paciente. Algunas instalaciones pueden mantener registros por más tiempo. Para determinar si todavía existen registros, póngase en contacto con la instalación. Si la instalación se ha cerrado, comuníquese con el Departamento de Salud Pública, a menos que la instalación sea administrada por el Departamento de Salud Mental (DMH), en cuyo caso se debe contactar a la Oficina Central del DMH.

Los registros de un paciente son privados y no están abiertos a inspección por otra persona (que no sea el representante legal o el abogado autorizado del paciente) sin el permiso del paciente, con excepciones limitadas. Una excepción es a través de la orden judicial. Se puede solicitar una orden judicial si existe un procedimiento judicial pendiente. Cuando no hay procedimiento pendiente, el DMH aconseja a las personas que desean obtener tal orden, pedir el acceso en la Corte de Sucesiones. Regularmente, el proceso implica la aplicación de una Administración Especial, un tipo específico de orden, en la Corte de Sucesiones del condado en el que el paciente vive o vivió.

Otra excepción es la autorización del Comisionado del DMH. Para autorizar el acceso, el Comisionado debe determinar que es en el mejor interés del paciente o residente permitir que otra persona vea sus expedientes antes de darle permiso y que tal acceso está permitido por la HIPAA. El Comisionado también debe determinar que es imposible o inconveniente obtener permiso del paciente o de su representante legal.

IV. HONORARIOS POR RECIBIR UNA COPIA DEL REGISTRO

Bajo la Regla de Privacidad de HIPAA, las instalaciones y los proveedores que suministran copias del registro de salud mental de un individuo tienen derecho a cobrar una tarifa razonable basada en el costo. Las instalaciones para pacientes hospitalizados autorizadas por el DPH o el DMH pueden cobrar no más que el costo real de copiar. La misma norma se aplica a los programas comunitarios autorizados o contratados por el DMH.

Las instalaciones y los proveedores pueden renunciar a la cuota en circunstancias especiales, como cuando una persona no puede pagar. Si los registros son necesarios para apoyar una reclamación o una apelación bajo cualquier disposición de la Ley del Seguro Social o cualquier programa federal o estatal de beneficios basado en las necesidades, como SSI, SSDI, EAEDC o Medicare, un hospital con licencia de el DPH o con el apoyo del Commonwealth en cualquier caso, no puede cobrar una tarifa por el copiado.

V. MODIFICACIÓN DE UN REGISTRO

Si bien un individuo no puede borrar información en su historial de salud mental, él o ella puede agregar información. Bajo la Regla de Privacidad de HIPAA, un individuo y su representante personal tienen el derecho, en la mayoría de los casos, de corregir el registro. Sin embargo, una institución de cobertura de salud puede negar la solicitud de corrección de un individuo por ciertas razones, incluyendo una determinación de que la información ya está contenida en el registro y que el registro está completo. Si una institución de cobertura del seguro de salud rechaza aceptar un cambio, una persona puede presentar una declaración de desacuerdo. Cuando una institución de cobertura del seguro de salud ha rechazado una solicitud de cambios, la institución debe identificar la información en el registro que es objeto de controversia. La institución debe adjuntar la solicitud del individuo para un cambio, la negación de la solicitud, la declaración de desacuerdo, si la hubiese al expediente del individuo. Las divulgaciones futuras deben incluir estos documentos.

La ley y las regulaciones de Massachusetts, promulgadas antes de la implementación de la Regla de Privacidad de HIPAA, también prevé la modificación de registros. En la medida en que las disposiciones entran en conflicto, el control lo tiene la regla de privacidad. Por ejemplo, la Regla de Privacidad proporciona más detalles sobre los derechos que una persona o el representante del individuo tiene, si un proveedor rechaza una propuesta de cambio para ser incluida en el registro.

Las agencias de la rama Ejecutiva del gobierno, como el DMH, se consideran "titulares... de datos personales" y deben permitir que un individuo corrija o modifique su expediente cuando el individuo lo solicite. Si el titular y el individuo no están de acuerdo en si un cambio debe hacerse, el titular debe asegurarse de que la reclamación individual se anote e incluya como parte del registro del individuo y se incluya en cualquier revelación o difusión posterior del registro. Por lo tanto, las instalaciones y programas comunitarios operados por el DMH y las instalaciones operadas por el DPH deben aceptar las adiciones y cambios de un individuo al registro e incluirlas cuando envíen el registro.

Otros tipos de "titulares... de datos personales" también deben permitir que un individuo corrija o modifique su historial de salud mental. Si una instalación tiene un contrato o acuerdo con uno de los organismos cubiertos por esta ley, la instalación se considera un "titular" de los registros que la instalación mantiene debido al contrato o acuerdo. Esta ley cubre los registros mantenidos en instalaciones de hospitalización y programas comunitarios con licencia o contratados por el DMH, el IRTP, instalaciones de cuidado de grupo con licencia del EEC e instalaciones con licencia del DPH.

Además, las instalaciones y programas operados, contratados, o autorizados por el DMH, deben permitir que se añada información al registro de pacientes hospitalizados. Las instalaciones de pacientes hospitalizados deben incluir en el expediente del individuo, "cualquier otra información que se considere necesaria y significativa para el cuidado y tratamiento del paciente". Los programas

comunitarios están obligados a mantener registros que contengan "información precisa, completa, oportuna, y pertinente " Si un individuo o un representante legal cree que el registro contiene información inexacta o engañosa, puede realizar un proceso de desacuerdo que se incluirá en el expediente".